

Señores:

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES en representación de JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**

ACCIONANTE: **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC**

APODERADO: **JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES**

JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.745.823 de Barranquilla, residente en la Calle 45B N° 9B – 22 en Barranquilla, abogado de profesión con tarjeta profesional N° 91149 del C.S.J, en representación de **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**, con cedula de ciudadanía N° 8.788.753 de Soledad, residente en la calle 45B N° 10E – 46 en Barranquilla, me dirijo a usted para impetrar **ACCION DE TUTELA** como lo consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC**, por la violación al debido proceso, al derecho de contradicción, derecho de defensa, derecho al trabajo y a la selección al concurso de mérito.

Con base en lo ante manifestado le discrimino unos hechos y le solicito unas peticiones o demandas así:

HECHOS

1. La **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** expidió el acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018, y a través de este establece las reglas del concurso abierto de mérito para proveer vacantes de directivos docentes y docentes en las zonas afectadas por el conflicto ubicada en el municipio de Ciénega a través del proceso de selección No. 620 de 2018.
2. Mi poderdante señor **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**, se inscribió en el concurso de mérito convocatoria de directivos docentes y docentes en zona afectadas por el conflicto armado en el municipio de Ciénega departamento de Magdalena a través del proceso de selección No. 620 de 2018 .
3. El número de inscripción de mi poderdante en el concurso de mérito es el 195368876 de fecha 15 de febrero de 2019 y correo electrónico joseechavarria4@hotmail.com y/o echavarriajose44@gmail.com
4. El acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018 en su artículo 10 establece el número de empleos y vacantes para el concurso de mérito para

las zonas de conflicto armada en el municipio de Ciénega y para la educación básica primaria hay un número de 18 vacantes.

5. Mi representado aspira al cargo de docente de básica primaria en la convocatoria directivos docentes y docente en zonas afectadas por el conflicto armado 620 de 2018 para el municipio de Ciénega departamento de Magdalena.
6. Señor Juez, el acuerdo en mención en su artículo 20 contempla el tipo de prueba que se le aplicó a los aspirantes por lo que la clasifica en prueba de conocimiento específico y prueba pedagógicos.
7. Mi poderdante presento prueba escrita en el concurso en mención obteniendo los siguientes puntaje:

Resultado prueba:	18.18
Ponderación de la prueba:	40
Resultado ponderado:	7.27
8. Señor Juez, después de haber superado la valoración de la prueba escrita, es indispensable aportar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC una experiencia laboral que es el paso siguiente dentro del concurso de mérito a través del acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018.
9. El acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018 en su artículo 31 establece la formalidad establecida para las certificaciones de la experiencia laboral con los siguientes requisitos: *"a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide. b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa. c) Cargo o labor desempeñados. d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula. e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces."*
10. Atendiendo al numeral anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil no le tuvo en cuenta a mi poderdante alguna experiencia laboral, porque según los documentos que les aportó mi poderdante no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 31 del acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018.
11. Con base en la posición de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC de no tenerle a mi poderdante en cuenta varias experiencias laborales, éste acudió en reclamación ante este organismo, argumentándoles en cada uno de ellos sus fundamentos y las razones para ser tenidas en cuenta. Esa reclamación se la radicó mi poderdante a través de correo electrónico en su página el día 5 de octubre de 2020.
12. Señor Juez, paso a precisarle cada una de las experiencias laborales que no le tuvo en cuenta la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a mi poderdante así:

- Laboró en: **COLSUBSIDIO** con **GRUPOS JUVENILES CREATIVOS** como docente tutor en el área de matemáticas en los tiempos 30-11-2010 al 30-11-2011.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, frente la certificación que le aportó mi poderdante de COLSUBSIDIO le argumentó lo siguiente: *"El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título valido para el ejercicio de la función docente."*

Señor Juez, los argumentos de mi poderdante se los transcribo así: *"Atendiendo a su conceptualización les manifiesto que mi perfil profesional es de Ingeniero en Electrónica y durante esta formación obtuve la titulación en Tecnólogo en Ingeniería Electrónica (1 de octubre de 2009, folio 226, libro de diplomas N° 2). Esta carrera tecnológica tiene una duración de 6 semestres equivalente a 3 años en carreras por ciclos, complementando posteriormente la carrera de Ingeniero Electrónica con titulación de Ingeniero Electrónico con duración de 4 semestres adicionales para una duración total de 10 semestres equivalentes a 5 años para la obtención del título de Ingeniero Electrónico. Con base en lo anterior solicito se me revise la valoración de*

esta experiencia, ya que mi graduación como Tecnólogo en Ingeniería Electrónica fue anterior a mi experiencia obtenida en Colsubsidio Grupos juveniles creativos en la que me desempeñé como docente en el área de matemáticas. Atendiendo a la Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7 (experiencia). Esta norma define la experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Además, la misma norma mencionada define la experiencia profesional como aquella que es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En conclusión, la formación como Tecnólogo en Ingeniería Electrónica es fundamental así como también mi formación como Ingeniero Electrónico que ayudan y convalidan al ejercicio de mi persona como educador de Básica Primaria. Por último, les solicito con todo el respeto que la formación tecnológica acreditada en su momento se me tenga como válida y en cuenta para puntuar esta experiencia como además se me tenga en cuenta el tiempo que laboré en el cargo de auxiliar apoyo educativo en el departamento de educación formal para el grupo del programa de Grupos juveniles creativos de la entidad Colsubsidio en los periodos comprendidos entre el 16 de abril de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010 y del 1 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011."

- Laboró en: **COLEGIO DISTRITAL NUEVA ESPERANZA** como docente en el área de matemáticas en los tiempos del 18-05-2013 al 22-08-2013

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, frente a la certificación que le aportó mi poderdante del COLEGIO DISTRITAL NUEVA ESPERANZA le argumentó lo siguiente: *"Los documentos aportados no pueden ser validados por cuanto no cumplen con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria."*

Señor Juez, los argumentos de mi poderdante se los transcribo así: *"Señores CNSC, el artículo 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018 establece lo que debe contener las certificaciones, sin embargo, ustedes me expresan que el documento que le aporte no cumple con los requisitos del acuerdo de convocatoria. No les asiste razón a ustedes, porque los documentos que le aporté fue un acto administrativo o decreto, acta de posesión y certificación de la rectora del IED Nueva Esperanza. El decreto y acta de posesión que le aporté contienen y contemplan todos los requisitos establecidos en el art 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018. El art 31 contempla nombre o razón social de la empresa o entidad o institución que le expide. Quien me nombra por una vinculación temporal fue la Alcaldesa Mayor de Barranquilla señora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA como primera autoridad nominadora. El segundo elemento que contempla el art 31 del mismo acuerdo establece el municipio, departamento y ubicación de la institución educativa. Por ser nombrado temporalmente por la Alcaldesa Mayor de Barranquilla el municipio o distrito donde ejercí mis funciones fue en el Distrito de Barranquilla. El mismo art 31 del acuerdo en mención establece el cargo o labor desempeñada tanto el decreto 0509 del 17 de mayo de 2013 como el acta de posesión 0509 del 7 de 2013 establece que el cargo a desempeñar es de docente en matemática y física. Por último, el art 31 del acuerdo fija fecha de ingreso y retiro. El mismo decreto 0509 del 17 de mayo de 2013 estatuye que mi fecha de ingreso fue a partir del 17 de mayo de 2013 hasta el 22 de agosto de 2013. Por todo lo anterior solicito con mucho respeto, se me revise los documentos que le aporté en su momento para poder puntuar el tiempo como docente en matemática y física en la ED Nueva Esperanza del Distrito de Barranquilla."*

- Laboró en el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el programa Transformación de la calidad educativa todos aprender en los tiempos del 10-01-2017 al 31-12-2017, del 15-01-2018 al 31-12-2018, del 14-01-2019 al 6-12-2019 y del 20-01-2020 hasta la actualidad.

Señor Juez, los argumentos de mi poderdante se los transcribo así: *“Con mucho respeto, me encuentro en desacuerdo con su postura establecida en su conceptualización de experiencia para las vinculaciones como docente provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este último actualmente vigente. Como se lo expresé en el numeral segundo de la presente reclamación los actos administrativos o resoluciones expedidas por los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla contienen y contemplan todos los requisitos establecidos en el art 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018, por lo que no le asiste razón en tomar la postura de expresarme: “El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria”. Atendiendo a todo lo argumentado en este numeral, solicito que se me revise la experiencia docente que tuve y que tengo en calidad de docente provisional en vacante temporal, para ejercer el cargo como docente en el programa de transformación de la calidad educativa todos aprender-PTA, es más, esta experiencia como docente en dicho programa me debe jalonar una buena puntuación por que los objetivos del programa de transformación de la calidad educativa persigue el mejoramiento de los aprendizajes y desempeño de los estudiantes de la educación básica primaria en las áreas de lenguaje y matemática. Lo sustentado en esta parte final se encuentra consignado en el segundo considerando de las resoluciones N° 017054 del 29 de diciembre de 2016, N° 013614 del 6 de diciembre de 2017, N° 012252 del 12 de diciembre de 2018 y N° 00016 del 7 de enero de 2020. Es dejarle claro a su entidad que mi vinculación provisional temporal como docente a la planta docente del Distrito de Barranquilla como docente tutor en el área de matemática para el año de 2020 se encuentra vigente como lo establece la resolución 00016 del 7 de enero de 2020.”*

13. Señor Juez, el acuerdo N° CNSC-20181000002476 del 31-08-2018 en su artículo 32 establece las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio. éstas consideraciones según serán de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC frente la formación en el Diplomado en Docencia Universitaria de mi poderdante, a través de la Corporación Universitaria Remington, este Ente conceptuó: *“El documento aportado no es válido para acreditar la formación continua por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, esto no fue expedido en los últimos 5 años contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones (21 de marzo del 2019) de conformidad con el acuerdo de convocatoria.”*

El argumento de mi poderdante es en total desacuerdo con la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, planteándole que no le asiste razón a dicha entidad porque según certificación de la Corporación Universitaria Remington de fecha 29 de junio de 2013, éste realizó el programa de complementación pedagógica para profesionales en el ejercicio de la docencia no licenciados en educación desde el 9 de marzo al 29 de junio de 2013, con una intensidad horaria de 600 horas.

14. Señor Juez, atendiendo a la reclamación que realizó mi poderdante el día 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC no accede a través de documento del 14 de octubre de 2020 en tener en cuenta mis certificaciones o experiencia laboral, ni mi certificación de formación académica. Como prueba aportó documento de la CNSC del 14 de octubre de 2020.

Con base en los hechos antes discriminados, le solicito a usted como Juez Constitucional las siguientes peticiones o demandas:

PETICIONES O DEMANDAS

1. Le proteja a mi poderdante sus derechos fundamentales a al debido proceso, al derecho de contradicción, derecho de defensa, derecho al trabajo y a la selección al concurso de mérito.
2. Obligue a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a que le tenga en cuenta a mi poderdante sus certificaciones o experiencia laboral aportadas por él así:
 - **COLSUBSIDIO** con **GRUPOS JUVENILES CREATIVOS** como docente tutor en el área de matemáticas en los tiempos 30-11-2010 al 30-11-2011.
 - **COLEGIO DISTRITAL NUEVA ESPERANZA** como docente en el área de matemáticas en los tiempos del 18-05-2013 al 22-08-2013
 - **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el programa Transformación de la calidad educativa todos aprender en los tiempos del 10-01-2017 al 31-12-2017, del 15-01-2018 al 31-12-2018, del 14-01-2019 al 6-12-2019 y del 20-01-2020 hasta la actualidad.
3. Obligue a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a que le tenga en cuenta a mi poderdante su formación académica que llevo a cabo en la Corporación Universitaria Remington, el programa de complementación pedagógica para profesionales en el ejercicio de la docencia no licenciados en educación desde el 9 de marzo al 29 de junio de 2013, con una intensidad horaria de 600 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente acción de tutela en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y sentencias de la Corte Constitucional discriminadas en esta.

PROCEDIBILIDAD Y LEGITIMIDAD

Conforme con el artículo 86 de la Constitución política, la acción de tutela es un mecanismo judicial, preferente y sumario, de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que ella será procedente para la protección de derechos fundamentales siempre que (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o que existiendo no resulte eficaz para su amparo; o (ii) que se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

SENTENCIA SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITO

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA. Consejera ponente: **SUSANA BUITRAGO VALENCIA** de fecha 6 de mayo de dos mil diez, Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)

"La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados. No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo. En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación^[1] ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite"^[2] procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la lista de elegibles, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos. Esta es la situación que, a las claras, se presenta en el caso objeto de estudio, pues, como se dijo, lo que pretende la accionante es cuestionar la decisión de la Defensoría del Pueblo, que dispuso que no había acreditado la experiencia profesional relacionada y, por tal razón, no era merecedora de la calificación que dentro del concurso se prevé para ese factor, cuestionamiento que tiene como finalidad que, como primera medida, se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y que, por consiguiente, se corrija el puntaje definitivo para que la accionante sea ubicada en el lugar que le corresponde según esos resultados. Así, de acuerdo con lo dicho en este acápite, la Sala estudiará de fondo los argumentos planteados en la impugnación propuesta por la Defensoría del Pueblo con el propósito de establecer si efectivamente existe vulneración o no de los derechos fundamentales invocados en la demanda."

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder para actuar
2. Fotocopia de inscripción en el concurso de méritos N° 010 de 2018.
3. Fotocopia de detalle de resultados de mi poderdante, expedido por la CNCS.
4. Fotocopia de reclamación ante la CNCS de fecha 5 de octubre de 2020.
5. Fotocopia de respuesta de la reclamación de mi poderdante de fecha 14 de octubre de 2020.

6. Fotocopia de la certificación de la jefe de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.
7. Fotocopia del acta de posesión como docente de matemática y física Colegio Distrital Nueva esperanza en Barranquilla.
8. Fotocopia del Decreto 0509 del 17 de mayo de 2013, vinculación laboral temporal como docente Colegio Distrital Nueva esperanza en Barranquilla.
9. Fotocopia certificación de la rectora del Colegio Distrital Nueva esperanza en Barranquilla.
10. Fotocopia de Resolución 0517054 del 29 de diciembre de 2016, vinculación provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla.
11. Fotocopia de Resolución 013614 del 6 de enero de 2017, vinculación provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla
12. Fotocopia de Resolución 012252 del 12 de diciembre de 2018, vinculación provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla.
13. Fotocopia de Resolución 00016 del 7 de enero de 2020, vinculación provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla.
14. Fotocopia del diploma del Colegio Tecnológico del Caribe.
15. Fotocopia del diploma de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica como Ingeniero Electrónico. .

NOTIFICACIONES

- Se me puede notificar a mí como apoderado en la Calle 45B N° 9B – 22 en Barranquilla
Correo electrónico: jorgealbertohernandezcaviedes@gmail.com
Celular: 3114014125
- A mi poderdante en la calle 45B N° 10E – 46 en Barranquilla y correo electrónico: joseechavarria4@hotmail.com y/o echavarriajose44@gmail.com
- Al accionado: en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C y correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De usted atentamente,


JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES
C.C. N° 8745823 de Barranquilla
T.P. N° 01149 del C.S.J

Señores:

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

E. S. D.



REFERENCIA: Poder de representación de **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ** a **JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES**

ACCIONANTE: **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC**

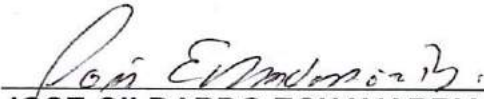
APODERADO: **JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES**

JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ, con cedula de ciudadanía N° 8.788.753 de Soledad, residente en la calle 45B N° 10E - 46 en Barranquilla, con base en el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.745.823 de Barranquilla, residente en la Calle 45B N° 9B - 22 en Barranquilla, abogado de profesión con tarjeta profesional N° 91149 del C.S.J para que impetre ante su despacho acción de tutela, atendiendo al artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 contra la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - y correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y participación en el concurso de mérito a través de las convocatorias N° 601 a 623 de 2018 directivos docentes y docentes en zona rurales afectadas por el conflicto.

Señores Magistrados, mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transar, transigir, reasumir y todas las demás obligaciones a las que por ley tiene derecho.

Favor reconocerle personería en los términos de ley.

De usted, atentamente


JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ
C.C. No. 8.788.753 de Soledad

Acepto


JORGE ALBERTO HERNANDEZ CAVIEDES
C.C. N° 8.745.823 de Barranquilla
T.P. N° 91149 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



64071

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008788753, presentó el documento dirigido a MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Gildardo Bermudez

----- Firma autógrafa -----



6wgrggqkm6wn
12/11/2020 - 13:04:44:808



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wgrggqkm6wn





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 010 de 2018

DOCENTES - Magdalena MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Fecha de inscripción: vie, 15 feb 2019 00:00:00

Fecha de actualización: mar, 28 jul 2020 16:12:14

JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 8788753
N° de inscripción	195368876	
Teléfonos	3043563712,3104600858,3146233	
Correo electrónico	joseechavarria4@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DOCENTES - Magdalena MUNICIPIO DE CIÉNAGA		
Código	18	N° de empleo	83174
Denominación	3833443	Docente De Primaria	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal
Educación Informal
Profesional

Secretaría Distrital de Educación
Scholastic Colombia
CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal
Bachillerato
Educación Informal

Corporación Remington
politécnico costa atlántica
Scholastic Colombia
Tecnológico del Caribe
Scholastic Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TRANSELCA	Tecnologo Electronica	02-jun-00	05-dic-00

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NETGAMEPHONE	Industrial		
	Administrador y Configurador de redes	04-abr-06	10-ene-10
COLSUBSIDIO. Grupos Juveniles Creativos.	Docente tutor en el área de Matemática	16-abr-10	30-nov-11
Colegio Distrital Nueva Esperanza	Docente de Matemáticas	18-may-13	22-ago-13
Instituto Distrital Técnico Meira Del Mar	Docente de Matemática	17-sep-13	07-jul-15
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	28-abr-16	30-dic-16
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	10-ene-17	31-dic-17
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	15-ene-18	31-dic-18
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	14-ene-19	06-dic-19
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	20-ene-20	

Otros documentos

Certificado de vecindad, laboral o estudio
 Formato Hoja de Vida de la Función Publica
 Certificado Electoral
 Reconocimientos otorgados por el INPEC
 Reconocimientos otorgados por el INPEC

Lugar donde presentará las pruebas

Conocimientos Especificos y Pedagógicos Cartagena De Indias - Bolívar

DETALLES DE RESULTADO

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba:

ENTES PRIMARIA VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA

Resultado:

7.27 7.27

Observación:

de la convocatoria El inscrito acreditó:- Educación Formal mínima- Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación- Experiencia en otras zonas: docente en cualquier otro cargo docente como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo Experiencia (Docente de Primaria)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Primaria)	0.00	100
No Aplica (Docente de Primaria)	0.00	0
Experiencia (Docente de Primaria)	7.18	100
Otros Criterios de Valoracion (Docente de Primaria)	0.00	100
Educacion Formal Adicional en Areas Diferentes a las Ciencias De la Educacion (Docente de Primaria)	1.00	100
Educacion Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educacion (Docente de Primaria)	0.00	100
Educacion Formal Minima(Docente de Primaria)	10.00	100

Resultado prueba 18.18 18.18

Ponderación de la prueba 40 40

Resultado ponderado 7.27 7.27

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaría Distrital de Educación	Inducción para docentes y directivos docentes en educación	No Válido	El documento aportado no puntúa para acreditar la formación continua exigida en la OPEC por cuanto no tiene una intensidad horaria de 100 o 4 créditos académicos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.	Secretaría Distrital de Educación
Scholastic Colombia	Programa de implementación y desarrollo especializado en matemática	No Válido	El documento aportado no puntúa para acreditar la formación continua exigida en la OPEC por cuanto no tiene una intensidad horaria de 100 o 4 créditos académicos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.	Scholastic Colombia
Scholastic Colombia	Programa de implementación y desarrollo especializado en matemática	No Válido	El documento aportado no puntúa para acreditar la formación continua exigida en la OPEC por cuanto no tiene una intensidad horaria de 100 o 4 créditos académicos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.	Scholastic Colombia
Scholastic Colombia	Programa de implementación y desarrollo especializado en matemática	No Válido	El documento aportado no puntúa para acreditar la formación continua exigida en la OPEC por cuanto no tiene una	Scholastic Colombia

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

DOCENTES - MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Prueba:

VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA

Empleo:

Formar niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos como puente de transición entre el preescolar, la básica primaria y éste con el ciclo de básica secundaria. Desarrollar directamente los procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación, ejecución y evaluación permanente de éstos procesos. Acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes. Generar sentido de pertenencia y compromiso hacia la institución educativa por parte de padres de familia y educandos 18

Número de evaluación:

311490677

Nombre del aspirante:

JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ

Resultado: 18.18

Observación:

El inscrito acreditó:

- Educación Formal mínima
- Educación formal adicional en areas diferentes a las ciencias de la educación
- Experiencia en otras zonas: docente en cualquier otro cargo docente

como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

			intensidad horaria de 100 o 4 créditos académicos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.	
Corporación Remington	Diplomado en Docencia Unniversitaria	No Válido	El documento aportado no es válido para acreditar la formación continúa. Por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, esto es no fue expedido en los últimos 5 años contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones (21 de marzo de 2019) de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.	Corporación Remington
CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA	INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Válido	Documento válido para puntuar educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA
politécnico costa atlántica	Seminario Programacion de Dispositivos	No Válido	El documento aportado no es válido para acreditar la formación continúa. Por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, esto es no fue expedido en los últimos 5 años contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones (21 de marzo de 2019) de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.	politécnico costa atlántica
Tecnológico del Caribe	Bachiller Academico	Válido	Documento válido para puntuar educación formal mínima.	Tecnológico del Caribe

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2020-01-20		No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2019-01-14	2019-12-06	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2018-01-15	2018-12-31	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2017-01-10	2017-12-31	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2016-04-28	2016-11-28	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.
Instituto Distrital Técnico Meira Del Mar	Docente de Matemática	2013-09-17	2015-07-07	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.

Colegio Distrital Nueva Esperanza	Docente de Matemáticas	2013-05-18	2013-08-22	No válido	Los documentos aportados no pueden ser validados por cuanto no cumplen con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
COLSUBSIDIO. Grupos Juveniles Creativos.	Docente tutor en el área de Matemática	2010-04-16	2011-11-30	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.
NETGAMEPHONE	Administrador y Configurador de redes	2006-04-04	2010-01-10	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.
TRANSELCA	Tecnologo Electronica Industrial	2000-06-02	2000-12-05	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.

Total experiencia válida (meses): 28.73 28.73

Barranquilla, 5 de octubre de 2020

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
E.S.D

REFERENCIA: RECLAMACION- ART 45 ACUERDO N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018

JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ, con cedula de ciudadanía N° 8.788.753 de Soledad, con el siguiente escrito acudo en reclamación atendiendo al Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018 en su art 45 en referencia con los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Con base en lo anterior le sustento en los siguientes términos:

1. Ustedes atendiendo a los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en la sección EXPERIENCIA conceptuaron lo siguiente:

COLSUBSIDIO Grupos juveniles creativos	Docente tutor en el área de matemáticas	2010-04-16	2011-11-30	No valido	<i>El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título valido para el ejercicio de la función docente.</i>
---	--	-------------------	-------------------	------------------	---

Atendiendo a su conceptualización les manifiesto que mi perfil profesional es de Ingeniero en Electrónica y durante esta formación obtuve la titulación en Tecnólogo en Ingeniera Electrónica (1 de octubre de 2009, folio 226, libro de diplomas N° 2). Esta carrera tecnológica tiene una duración de 6 semestres equivalente a 3 años en carreras por ciclos, complementando posteriormente la carrera de Ingeniero Electrónica con titulación de Ingeniero Electrónico con duración de 4 semestres adicionales para una duración total de 10 semestres equivalentes a 5 años para la obtención del título de Ingeniero Electrónico. Con base en lo anterior solicito se me revise la valoración de esta experiencia, ya que mi graduación como Tecnólogo en Ingeniera Electrónica fue anterior a mi experiencia obtenida en Colsubsidio Grupos juveniles creativos en la que me desempeñé como docente en el área de matemáticas. Atendiendo a la Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7 (experiencia). Esta norma define la experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Además, la misma norma mencionada define la experiencia profesional como aquella que es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En conclusión, la formación como Tecnólogo en Ingeniera Electrónica es fundamental así como también mi formación como Ingeniero Electrónico que ayudan y convalidan al ejercicio de mi persona como educador de Básica Primaria. Por último, les solicito con todo el respeto que la formación tecnológica acreditada en su momento se me tenga como válida y en cuenta para puntuar esta experiencia como además se me tenga en cuenta el tiempo que laboré en el cargo de auxiliar apoyo educativo en el departamento de educación formal para el grupo del

programa de Grupos juveniles creativos de la entidad Colsubsidio en los periodos comprendidos entre el 16 de abril de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010 y del 1 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

2. Ustedes atendiendo a los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en la sección EXPERIENCIA conceptuaron lo siguiente:

Colegio Distrital Nueva Esperanza	Docente de Matemáticas	2013- 05-18	2013- 08-22	No válido	<i>Los documentos aportados no pueden ser validados por cuanto no cumplen con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.</i>
--	-----------------------------------	------------------------	------------------------	----------------------	--

Señores CNSC, el artículo 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018 establece lo que debe contener las certificaciones, sin embargo, ustedes me expresan que el documento que le aporte no cumple con los requisitos del acuerdo de convocatoria. No les asiste razón a ustedes, porque los documentos que le aporté fue un acto administrativo o decreto, acta de posesión y certificación de la rectora del IED Nueva Esperanza. El decreto y acta de posesión que le aporté contienen y contemplan todos los requisitos establecidos en el art 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018. El art 31 contempla nombre o razón social de la empresa o entidad o institución que le expide. Quien me nombra por una vinculación temporal fue la Alcaldesa Mayor de Barranquilla señora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA como primera autoridad nominadora. El segundo elemento que contempla el art 31 del mismo acuerdo establece el municipio, departamento y ubicación de la institución educativa. Por ser nombrado temporalmente por la Alcaldesa Mayor de Barranquilla el municipio o distrito donde ejercí mis funciones fue en el Distrito de Barranquilla. El mismo art 31 del acuerdo en mención establece el cargo o labor desempeñada tanto el decreto 0509 del 17 de mayo de 2013 como el acta de posesión 0509 del 7 de 2013 establece que el cargo a desempeñar es de docente en matemática y física. Por último, el art 31 del acuerdo fija fecha de ingreso y retiro. El mismo decreto 0509 del 17 de mayo de 2013 estatuye que mi fecha de ingreso fue a partir del 17 de mayo de 2013 hasta el 22 de agosto de 2013. Por todo lo anterior solicito con mucho respeto, se me revise los documentos que le aporté en su momento para poder puntuar el tiempo como docente en matemática y física en la ED Nueva Esperanza del Distrito de Barranquilla.

3. Ustedes atendiendo a los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en la sección EXPERIENCIA conceptuaron lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2020-01-20		No válido	<i>El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.</i>
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2019-01-14	2019-12-06	No válido	<i>El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.</i>
Ministerio de	Transformación de la calidad	2018-01-15	2018-12-31	No válido	<i>El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los</i>

Educación Nacional	educativa todos aprender				requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Ministerio de Educación Nacional	Transformación de la calidad educativa todos aprender	2017-01-10	2017-12-31	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.

Con mucho respeto, me encuentro en desacuerdo con su postura establecida en su conceptualización de experiencia para las vinculaciones como docente provisional temporal en la planta docente del Distrito de Barranquilla de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este último actualmente vigente. Como se lo expresé en el numeral segundo de la presente reclamación los actos administrativos o resoluciones expedidas por los servidores públicos de la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla contienen y contemplan todos los requisitos establecidos en el art 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018, por lo que no le asiste razón en tomar la postura de expresarme: *"El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria"*. Atendiendo a todo lo argumentado en este numeral, solicito que se me revise la experiencia docente que tuve y que tengo en calidad de docente provisional en vacante temporal, para ejercer el cargo como docente en el programa de transformación de la calidad educativa todos aprender-PTA, es más, esta experiencia como docente en dicho programa me debe jalonar una buena puntuación por que los objetivos del programa de transformación de la calidad educativa persigue el mejoramiento de los aprendizajes y desempeño de los estudiantes de la educación básica primaria en las áreas de lenguaje y matemática. Lo sustentado en esta parte final se encuentra consignado en el segundo considerando de las resoluciones N° 017054 del 29 de diciembre de 2016, N° 013614 del 6 de diciembre de 2017, N° 012252 del 12 de diciembre de 2018 y N° 00016 del 7 de enero de 2020. Es dejarle claro a su entidad que mi vinculación provisional temporal como docente a la planta docente del Distrito de Barranquilla como docente tutor en el área de matemática para el año de 2020 se encuentra vigente como lo establece la resolución 00016 del 7 de enero de 2020.

Por todo lo anterior le solicito con mucho respeto se le reconsidere todos y cada uno de los actos administrativos que le aporté en su momento como docente de matemática en el programa de transformación de la calidad educativa todos aprender-PTA y se me puntué en cada uno de los tiempos o experiencia que ustedes consideraron como no valido según por no contener los elementos del art 31 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018.

4. Ustedes atendiendo a los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en la sección FORMACION conceptuaron lo siguiente:

Corporación Remington	Diplomado en Docencia Unniversitaria	No Válido	El documento aportado no es válido para acreditar la formación continúa. Por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, esto es no fue expedido en los últimos 5 años contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones (21 de marzo de 2019) de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.	Corporación Remington
------------------------------	---	------------------	---	------------------------------

Señores CNSC, les manifiesto que en referencia con la certificación aportado de la Corporación Remington del diplomado en docencia universitaria donde me conceptúa que no es válida por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, por

lo que no fue expedido en los últimos 5 años de manera retroactiva desde el ultimo día de la etapa de la inscripción 21 de marzo de 2019 de conformidad con el acuerdo de convocatoria. Es de plantearle a ustedes mi total desacuerdo con su postura en la conceptualización de la sección FORMACION cuando no valida el diplomado en mención, sin embargo atendiendo a la expedición del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018 no le asiste razón a su entidad para no tener en cuenta mi formación académica en dicho diplomado. Les aporte en términos de ley certificación de la Corporación Universitaria Remington de fecha 29 de junio de 2013, en donde consta que realicé el programa de complementación pedagógica para profesionales en el ejercicio de la docencia no licenciados en educación desde el 9 de marzo al 29 de junio de 2013 con una intensidad horaria de 600 horas; atendiendo a esto les solicito con respeto se reestudie esta formación académica que realicé para puntuar en mi proceso de verificación de prueba y antecedentes.

5. Ustedes atendiendo a los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en la sección LISTADO SECCIONES DE LAS PRUEBAS conceptuaron lo siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Primaria)	0.00	0
Formación Continua (Docente de Primaria)	0.00	100
No Aplica (Docente de Primaria)	0.00	0
Experiencia (Docente de Primaria)	7.18	100
Otros Criterios de Valoración (Docente de Primaria)	0.00	100
Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias De la Educación (Docente de Primaria)	1.00	100
Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Primaria)	0.00	100
Educación Formal Mínima(Docente de Primaria)	10.00	100

Con base en su decisión en la sección LISTADO SECCIONES DE LAS PRUEBAS le argumento lo siguiente:

- Importante resaltarle que en el requisito mínimo experiencia docente de primaria es indispensable que revisen mis vinculaciones tanto de entidad privada como de entidad pública. Tiempo laborado como auxiliar apoyo educativo en el departamento educación formal para el programa grupo juvenil creativos en Colsubsidio, tiempo laboral en la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla desde el 17 de mayo al 28 de agosto de 2013, vinculaciones temporales en provisionalidad en la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla como formador a docentes de básica primaria desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2020.
- Formación Continua (Docente de Primaria).
Reclamación, Formación Continua (Docente de Primaria). En el tiempo que llevo como tutor docente del programa de la trasformación de la calidad PTA "Programa Todos A Aprender", he recibido capacitaciones constantes por parte del MEN y SED de barranquilla. Entre los años 2016-04-28 a 2020-09-30

Por lo cual pido el favor me sea revisado en lo referente a Formación Continua (Docente de Primaria), ya que cumplo con los requisitos exigidos por CNSC. Mi labor como Tutor docente del PTA es mejorar los aprendizajes de los estudiantes, en las áreas de lenguaje y matemáticas, el grado transición y transversales que apoyan los procesos de enseñanza-aprendizaje en Educación Preescolar y Básica Primaria.

Esto es debido a que en la página SIMO en el área de SECCIONES en lo relacionado a Listado secciones de las pruebas: no se acredita puntaje

- En la sección No Aplica (Docente de Primaria) le sustento: Reclamación, No Aplica (Docente de Primaria). En el tiempo que llevo como tutor docente del programa de la transformación de la calidad PTA "Programa Todos A Aprender", he tenido la experiencia como docente de matemáticas, lenguaje y educación inicial en grados de primaria, amparado bajo el programa de la transformación de la calidad PTA "Programa Todos A Aprender" del Ministerio de educación nacional MEN. Entre los años 2016-04-28 a 2020-09-30

Por lo cual pido el favor me sea revisado en lo referente No Aplica (Docente de Primaria), ya que cumplo con los requisitos exigidos por CNSC. Mi labor como Tutor docente del PTA es mejorar los aprendizajes de los estudiantes, en las áreas de lenguaje y matemáticas, el grado transición y transversales que apoyan los procesos de enseñanza-aprendizaje en Educación Preescolar y Básica Primaria.

Esto es debido a que en la página SIMO en el área de SECCIONES en lo relacionado a Listado secciones de las pruebas: no se acredita puntaje y peso.

Por último, les solicito que se tengan en cuenta la formación pedagógica que realice con la Corporación Universitaria Remington de fecha 29 de junio de 2013, en donde consta que realicé el programa de complementación pedagógica para profesionales en el ejercicio de la docencia no licenciados en educación desde el 9 de marzo al 29 de junio de 2013 con una intensidad horaria de 600 horas.

- Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Primaria) le sustento lo siguiente: Reclamación, Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Primaria). En el tiempo que llevo como tutor docente del programa de la transformación de la calidad PTA "Programa Todos A Aprender", he recibido capacitaciones constantes por parte del MEN y SED de barranquilla. Entre los años 2016-04-28 a 2020-09-30. Por lo cual pido el favor me sea revisado en lo referente a "Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Primaria)", ya que en el tiempo que llevo en el programa he recibido capacitaciones constantes por parte del MEN y la SED. Esto es debido a que en la página SIMO en el área de SECCIONES en lo relacionado a Listado secciones de las pruebas: no se acredita puntaje.

Por último, atendiendo a otros criterios de valoración docentes de primaria es importante resaltarle que como docente formador para los educadores de básica primaria nuestro trabajo gira en torno a Secciones de Trabajo Situado-STS que atañen a nuestra propia capacitación para las áreas de lenguaje y matemática, también implementamos Comunidad De Aprendizaje –CDA, con el estamento de los educadores revisamos los criterios de evaluación para que estas se alineen a la misión, visión, propósito, modelo y enfoque pedagógico de las instituciones educativas con el PEI, se ajusta el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE, trabajamos con los docentes de básica primaria la evaluación formativa en atención a las TIC, las actividades lúdicas y didácticas, trabajo en conjunto con los directivos

docentes para mejorar los procesos pedagógicos de los establecimientos educativos de manera institucional, trabajo con los docentes de básica primaria en la planeación y ejecución de las guías de aprendizaje didácticas teniendo en cuenta los referente curriculares del MEN y acompañamos el trabajo con una planeación y revisión constante de los procesos académicos

Con base en todo lo planteado en la presente reclamación le solicito se me revise todos y cada uno de los ítem establecidos en la sección de LISTADO SECCIONES DE LAS PRUEBAS donde los puntajes y peso lo determinaron en 0.00 afectándome como educador aspirante al listado de elegible de acuerdo a la convocatoria N° CNSC-20181000002476 del 19-07-2018.

Fundo la presente reclamación atendiendo al art 45 del Acuerdo N° CNSC-20181000002476 DEL 19-07-2018.

De usted, atentamente


JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BÉRMUDEZ
CC N° 8.788.753 de Soledad



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 octubre de 2020

Señor (a)

JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ

Identificación: 8788753

No. Inscripción: 195368876

OPEC: 83174

Denominación: DOCENTES DE PRIMARIA

Convocatoria: DOCENTES - MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 313817913

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 29 de septiembre 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.

**CNSC**Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«Fundo la presente reclamación atendiendo al art 45 del Acuerdo # CNSC-20181000002476 DEL 19/07/2018. según lo explicó en el documento anexo.» (sic)

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83174, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

En atención a su petición en la cual solicita se haga revisión en la experiencia acreditada se le informa que el equipo de valoración de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

En relación a la valoración de antecedentes en educación, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

FACTORES A EVALUAR	Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.	Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos discriminados así:	Hasta 8 puntos

**CNSC**Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	4 puntos
	Maestría	6 puntos
	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	2 puntos
	Maestría	3 puntos
	Doctorado	4 puntos

En relación a la valoración de antecedentes en experiencia, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA		
FACTORES A EVALUAR		Puntaje Máximo a obtener:
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	

**CNSC**Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia
experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 puntos por cada año de experiencia

Por otro lado, con respecto a los documentos que aporta en su reclamación, es importante anotar que, al efectuar la formalización del proceso de inscripción, el inscrito acepta en su totalidad las reglas establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y demás normatividad que regula el proceso de selección. En especial, con relación a los documentos aportados para su participación. En ese sentido, frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 32° establece lo siguiente: *"No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes..."*.



CNSC

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Comisión Nacional
del Servicio Civil



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Finalmente, se confirma la puntuación total en valoración de antecedentes correspondiente a **18.18**

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

NHR/DASA

Bogotá D.C., 03 de Enero de 2012

**LA SUSCRITA JEFE DE CONTRATACIÓN Y NÓMINA DE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"**

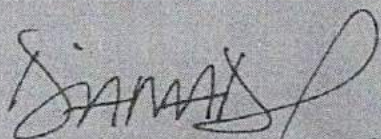
HACE CONSTAR:

Que el señor JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8788753, prestó sus servicios a la Corporación con contrato por Obra o Labor así:

- Desde el 16 de Abril de 2010 hasta el 24 de Diciembre de 2010
- Desde el 01 de Febrero de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2011.

Ocupando el cargo de Auxiliar Apoyo Educativo en el Departamento Educación Formal para el Programa de Grupos Juveniles Creativos.

Atentamente,



DIANA MARIA DUQUE LONDOÑO
Jefe Sección Contratación y Nómina
Tel. 3431899 ext. 1760-1713



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Drogueños



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

ACTA DE POSESION No. 0509

De: ECHAVARRIA BERMUDEZ JOSE GILDARDO

En: BARRANQUILLA A 07 de JUNIO de 2013

Se presentó en este despacho el señor (a): ECHAVARRIA BERMUDEZ JOSE GILDARDO

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: DOCENTE -MATEMATICA Y FISICA

En: COLEGIO DISTRITAL NUEVA ESPERANZA

Para el que fue nombrado por el decreto No. 0509 Resolución No. _____

Del: 17 De MAYO de 2013

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Le recibió el juramento de en forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir la constitución y las leyes y cumplir los deberes del cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A. Comunicación del nombramiento () B. Copia del Decreto de nombramiento ()

C. Cédula de ciudadanía No. 8.788.753 de SOLEDAD

D. Libreta de servicio militar No. _____ clase _____

Lugar y fecha de expedición _____

E. Resolución de escalafón No. _____ del _____ de _____ De _____

De la junta escalafón, Grado _____ Especialidad _____

F. Certificado Procuraduría 46729387

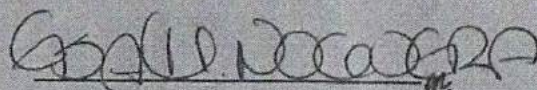
G. Constancia de no vinculación con el departamento, el FER y el Distrito _____

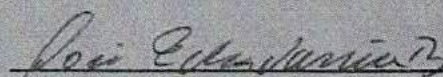
Asignación mensual de _____

Observación VACANTE TEMPORAL

EFFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA: 29 DE MAYO DE 2013

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece:


Alcaldesa Distrito de Barranquilla


El Posesionado

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-31 (57 51 351-0221) - Barranquilla, p.e.c.o. - Barranquilla - Colombia



DECRETO No 0509 DEL 17 DE MAYO DEL 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA TEMPORALMENTE A UN DOCENTE MIENTRAS DURE LA
LICENCIA POR MATERNIDAD DE UNA DOCENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 211 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 489 DE 1998 y LAS FUNCIONES REASUMIDAS EN EL DECRETO 0875 DE 2012,

CONSIDERANDO:

Que la docente MAIRA BEATRIZ OSPINO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.765.724, nombrada en Provisional mediante Resolución No. 0128 del 08 de junio del 2004 actualmente labora como docente del área de Matemática en el (la) Colegio Distrital Nueva Esperanza que funciona en este distrito.

Que el artículo 70 y 71 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente, razón por lo que para su reconocimiento se requerirá siempre la certificación de incapacidad por licencia de maternidad expedida por autoridad competente.

Que el régimen de seguridad social de los docentes es el contemplado en la Ley 91 de 1989 y la entidad medica autorizada para expedir las licencias de incapacidad es la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL DEL MAGISTERIO ATLANTICO, de acuerdo al contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre la FIDUCIARA LA PREVISORA y el citado UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL DEL MAGISTERIO ATLANTICO.

Que mediante incapacidad médica No. 6739755, calendada el 20 de mayo del 2013, expedida por la UNION TEMPORAL DE SALUD INTEGRAL MAGISTERIO ATLANTICO, a favor de la docente MAIRA BEATRIZ OSPINO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.765.724, DX: se concede incapacidad médica por PARTO POR CESAREA - SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, código:O829, en el periodo comprendido del 17 de mayo del 2013 hasta el 22 de agosto del 2013

Que la Constitución Política Nacional en el artículo 67 consagra el derecho a la educación como un derecho fundamental y un servicio público que el Estado debe garantizar y para ello debe proveerse del personal docente idóneo requerido para su excelente prestación en las Instituciones Educativas Oficiales.

Que por tal razón y para no afectar el servicio educativo que se presta a través de el (la) Colegio Distrital Nueva Esperanza que funciona en este distrito, es necesario cubrir el periodo comprendido del 17 de mayo del 2013 hasta el 28 de agosto del 2013, dado que se incluyen las vacaciones interrumpidas por la licencia de maternidad.

Que reposa en nuestros archivos, en el Banco de Hoja de Vida que agrupa informaciones de docentes idóneos, la hoja de vida del (la) docente JOSE ECHAVARRIA BERMUDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.788.753.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Vincular de manera temporal al docente JOSE ECHAVARRIA BERMUDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.788.753, para que desempeñe en el (la) Colegio Distrital Nueva Esperanza las funciones de docente mientras dure la licencia por maternidad concedida a la docente MAIRA BEATRIZ OSPINO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.765.724. El docente designado debe realizar el trámite de posesión y su vinculación surte efecto a partir de la fecha de posesión

DECRETO No 0509 DEL 17 DE MAYO DEL 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA TEMPORALMENTE A UN DOCENTE MIENTRAS DURE LA
LICENCIA POR MATERNIDAD DE UNA DOCENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

hasta el 28 de agosto del 2013 La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad, ni
continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

ARTICULO SEGUNDO: Al docente designado se le cancelará su salario de acuerdo con lo estipulado en el
Decreto No. 1278 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la oficina de
Gestión Administrativa, Oficina de Hoja de vida y al Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio con su
respectiva novedad y actualizar Sistema de Información Humano.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación personal y surte
efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E.I. P. de Barranquilla, a los 17 del mayo del 2013



ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor D.E.I. y P. de Barranquilla

el lro
Vo.Ba. Jose Carlos Herrera - Secretario de Educación
Vo.Ba. Gina Robles Cervera - Jefe Oficina Gestión Administrativa
Pe. As. Estefanía Vargas - Asesor Jurídico Externo
Proyecto: Adriana Fonseca - Profesional Universitario

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Secretaría de Educación Distrital

Se notifica de la Res. No. 509 De 17 de 5 del 2013

a(a) Señor(a) JOSE ECHAVEZ Identificado(a) con

C.C. No. 8788757 Expedida en Soledad

R. Legal Centro o Institución Educativa

Barranquilla DEIP. 17 de 9 del 2013

Proceden los recursos de Ley

Notificado Por: Estefanía Vargas Notificador ELI

C.C. No. 8788757 De Soledad C.C. No. 72146872 De DE



REPUBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO DISTRITAL "NUEVA ESPERANZA"
EDUCACION PRE - ESCOLAR - BASICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y
MEDIA TECNICA - LIC. FUNC. N° 000958 - RES N° 0000957 - DANE 108001003599
10 de AGOSTO DE 2004 NIT 800256388 DV3, NUCLEO N° 5
Calle 58 # 16 - 15 Teléfono: 3653795
Barranquilla - Atlántico



LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO DISTRITAL NUEVA
ESPERANZA

CERTIFICA:

Que el Docente JOSE ECHAVARRIA BERMUDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.788.753 expedida en Soledad-Atlántico, labora en esta Institución como docente desde el día 29 de mayo del 2013 (licencia de maternidad)

Se expide la siguiente certificación a petición del interesado para asuntos personales en Barranquilla a los 07 días del mes de Mayo del 2013.

Atentamente,

Licenciada

BEATRIZ MUÑOZ AFANADOR

C.C. N° 22.632.992 de Sabanalarga

Rectora

*Recibido 10-01-17
Hora 9:44*



RESOLUCIÓN No. 017054 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL A UN DOCENTE PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades Legales, y en especial las que le confiere el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto de Delegaciones 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos A Aprender" en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos".

Que los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.

Que en convocatoria pública realizada por el Ministerio de Educación Nacional se seleccionaron los educadores tutores para la ejecución del Programa de Transformación de la Calidad "Todos A Aprender" - PTA.

Que para dar continuidad al Programa PTA, a través del oficio de fecha 15 de Diciembre de 2016, con radicación No. 2016- EE-171703, el Ministerio de Educación Nacional informó al Alcalde Distrital de Barranquilla que se viabilizó, técnica y financieramente, una planta temporal de noventa (90) cargos de docentes cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2017, la cual soportará las necesidades que se generen en las instituciones educativas, de los educadores que salen en comisión para desarrollar el programa todos a aprender en el Distrito de Barranquilla.

Que la secretaria de educación Distrital según resolución No. 017051 adoptó para la vigencia 2017 la planta temporal de personal docente compuesta por noventa (90) cargos adscrita a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en virtud de la viabilidad técnica y financiera con la finalidad de proveer la vacante generada por la comisión otorgada al docente tutor para el desarrollo del Programa de Transformación de la calidad educativa (PTA)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE provisionalmente en vacante temporal a los docentes relacionados a continuación para que hasta la finalización del año académico 2017 ejecuten el programa de **Transformación de la Calidad Educativa**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Barranquilla en el periodo comprendido del **10 de enero hasta el 31 diciembre del año 2017.**

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA
1	32843618	ANETH CERRA MOLINA	HUMANIDADES -LENGUA CASTELLANA
2	1045692826	DAREANA SANJUAN RODRÍGUEZ	HUMANIDADES -LENGUA CASTELLANA
3	55223385	DARLING JOHANNA ALGARIN SUAREZ	MATEMÁTICAS
4	1068659772	JUAN DANIEL SOTOMAYOR LENES	HUMANIDADES -LENGUA CASTELLANA
5	1143226985	LEIDYS TATIANA SOTELO CERMEÑO	HUMANIDADES -LENGUA CASTELLANA

RESOLUCIÓN No. 017054 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL A UN DOCENTE PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA
6	55225302	MARIA DEL SOCORRO HERRERA VARGAS	HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA
7	22491510	SHIRLEY ISABEL MARIANO MENDOZA	MATEMÁTICAS
8	39455876	YAMILE ASLHOY RAMIREZ SERNA	HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA
9	8788753	JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ	MATEMÁTICAS
10	1129518723	JOSELYN PAOLA TORRES NIETO	EDUCACION ARTISTICA
11	72310199	NELSON ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA	MATEMÁTICAS
12	32614269	CECILIA MARGARITA GARCIA CHARRIS	CIENCIAS NATURALES

PARÁGRAFO. La vinculación provisional de manera temporal que se concede por el presente artículo podrá ser suspendida en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Educación

ARTICULO SEGUNDO: Durante vinculación provisional de manera temporal el docente tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

PARÁGRAFO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto 954 de 2011 y normas que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el educador deberá presentarse ante el rector del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñándose y asumirá las funciones que desarrollaba al momento de iniciar su labor como docente tutor.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Hoja de vida y al Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio con su respectiva novedad y actualizar el Sistema de Información Humano.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2016.

Karen A
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Yelis Camacho Navarro - Contralista
Revisó: Jamiriz Manotas Polo - Profesional Universitario
Revisó: Claudia Torres Sibaja - Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Adriana Meza Consuegra - Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente



RESOLUCION No. **13614** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 010143 de 09 de Octubre de 2017.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 De 2001, la Ley 1437 De 2011, el Decreto Ley 2277 De 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y el Decreto No. 0208 De 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 010143 de 09 de Octubre de 2017, se vincula en provisionalidad, en un cargo de planta temporal a un(a) educador(a) para que se desempeñe como docente tutor, para la ejecución del programa de la transformación de la calidad (PTA) en los establecimientos educativos del Distrito de Barranquilla, en el periodo comprendido del **09 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018**.

Que mediante Resolución N° 12968 de Noviembre 21 de 2017, emanada de la Secretaría Distrital de Educación, por medio de la cual se estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2018; indica en su artículo Quinto, que el inicio de labores de los docentes y directivos docentes es el día 15 de enero de 2018

Que el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo expresamente preceptúa: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 12968 de Noviembre 21 de 2017, por la cual se estableció el calendario académico 2018, la Secretaría Distrital de Educación ha decidido corregir la Resolución No. 010143 de 09 de Octubre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Primero para el(la) educador(a) **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8788753**, de la Resolución No. 010143 de 09 de Octubre de 2017, la cual quedará de la siguiente manera:

*"Nómbrese provisionalmente en un cargo de la Planta Temporal de Docentes a los educadores relacionados a continuación para que hasta la finalización del año académico 2018, ejecuten el programa de **Transformación de la calidad educativa "Todos A Aprender" – PTA**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla en el periodo comprendido del **15 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018**."*

RESOLUCION No.

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 010143 de 09 de Octubre de 2017.

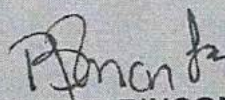
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 010143 de 09 de Octubre de 2017 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia del presente acto administrativo a la resolución No. 010143 de 09 de Octubre de 2017, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese y regístrese la presente actuación en la hoja de vida de la docente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **06 DIC 2017**



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
DE BARRANQUILLA

Proyecto: René Mosquera Franco – Técnico Operativo
Revisó: Jamiriz Manotas Polo – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Torres Sibaja - Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio - Jefe Gestión Administrativa Docente

RESOLUCIÓN No.

012252

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, EN UNOS CARGOS DE UNA PLANTA TEMPORAL, A UNOS DOCENTES PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto de Delegaciones 0208 del 04 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos A Aprender"- PTA en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos".

Que los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente, y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.

Que en convocatoria pública realizada por el Ministerio de Educación Nacional se seleccionaron los tutores, para la ejecución del Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos A Aprender" - PTA.

Que para dar continuidad al Programa PTA, a través del oficio de fecha 29 de Noviembre de 2018, con radicación No. 2018-EE-181825, el Ministerio de Educación Nacional, informó al Alcalde Distrital de Barranquilla, que se viabilizó técnica y financieramente, una planta temporal de noventa y cinco (95) cargos de docentes cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2019, la cual, soportará las necesidades que se generen en las instituciones educativas, de los educadores que salen en comisión para desarrollar el programa todos a aprender en el Distrito de Barranquilla.

Que la Secretaría Distrital de Educación según Resolución No. 012166 del 05 de Diciembre de 2018, adoptó para la vigencia 2019, la planta temporal de personal docente compuesta por noventa y cinco (95) cargos, adscrita a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en virtud de la viabilidad técnica y financiera, con la finalidad de proveer la vacante generada por la comisión otorgada al docente tutor para el desarrollo del Programa de Transformación de la calidad educativa "Todos A Aprender" - PTA.

Que el Alcalde Distrital según Decreto No. 0208 de 2016, delegó en la Secretaria Distrital de Educación, la facultad de realizar los nombramientos provisionales.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente en un cargo de la Planta Temporal de Docentes al(a) Educador(a) **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8.788.753**, como **Docente Tutor en el Area de Matematicas**, para que hasta la finalizacion del año académico 2019, ejecuten el programa de **Transformación de la calidad educativa "Todos A Aprender"** – PTA, funciones que serán desarrolladas bajo la orientacion de la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla en el periodo comprendido del **14 de enero hasta el 06 diciembre del año 2019**.



RESOLUCIÓN No.

012252

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, EN UNOS CARGOS DE UNA PLANTA TEMPORAL, A UNOS DOCENTES PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO. El nombramiento provisional que aquí se ordena es en un cargo de una planta temporal que va hasta el **06 de Diciembre de 2019**, y no ocasiona vinculación en propiedad del educador en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo fijado por el presente artículo y podrá ser suspendida en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) docente nombrado(a) provisionalmente mediante este acto administrativo se posesionará ante la Secretaría Distrital de Educación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales realizada por la Jefe de Gestión Administrativa Docente y recibirá la remuneración de acuerdo con lo dispuesto por el decreto nacional de salarios aplicable a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO. Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viajes, los mismos serán cancelados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 954 de 2011 y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente relacionado en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011. Informando que contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación, a la Institución Educativa y archívese en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO QUINTO: Los efectos fiscales se surten a partir de la posesión del cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de diciembre de 2018

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyecto: René Mosquera Franco - Técnico Operativo
Revisó: Ian Ming Pinedo - Profesional Universitario Especializado
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Revisó: María Del Pilar Pertuz - Jefe Oficina de Calidad
Aprobo: Yulid Ruiz Ossio - Jefe Gestión Administrativa Docente

Pose Edson Sánchez M.
14-01-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, EN UNOS CARGOS DE UNA PLANTA TEMPORAL, A UNOS DOCENTES PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto de Delegaciones 0208 del 04 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos A Aprender"- PTA en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos".

Que los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente, y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.

Que en convocatoria pública realizada por el Ministerio de Educación Nacional se seleccionaron los tutores, para la ejecución del Programa de Transformación de la Calidad Educativa "Todos A Aprender" - PTA.

Que para dar continuidad al Programa PTA, a través del oficio de fecha 28 de Noviembre de 2019, con radicación No. 2019-EE-191429, el Ministerio de Educación Nacional, informó al Alcalde Distrital de Barranquilla, que se viabilizó técnica y financieramente, una planta temporal de ciento cincuenta y siete (157) cargos de docentes cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual, soportará las necesidades que se generen en las instituciones educativas, de los educadores que salen en comisión para desarrollar el programa todos a aprender en el Distrito de Barranquilla.

Que la Secretaría Distrital de Educación según Resolución No. 010159 del 06 de Diciembre de 2019, adoptó para la vigencia 2020, la planta temporal de personal docente compuesta por ciento cincuenta y siete (157) cargos, adscrita a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en virtud de la viabilidad técnica y financiera, con la finalidad de proveer la vacante generada por la comisión otorgada al docente tutor para el desarrollo del Programa de Transformación de la calidad educativa "Todos A Aprender" - PTA.

Que el Alcalde Distrital según Decreto No. 0208 de 2016, delegó en la Secretaría Distrital de Educación, la facultad de realizar los nombramientos provisionales.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente en un cargo de la Planta Temporal de Docentes al(a la) Educador(a) **JOSE GILDARDO ECHAVARRIA BERMUDEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8.788.753**, como **Docente Tutor en el Area de Matematicas**, para que hasta la finalizacion del año académico 2020, ejecuten el programa de **Transformación de la calidad educativa "Todos A Aprender" – PTA**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientacion de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla en el periodo comprendido del **20 de enero hasta el 11 diciembre del año 2020**.



RESOLUCIÓN No.

00016

DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, EN UNOS CARGOS DE UNA PLANTA TEMPORAL, A UNOS DOCENTES PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTE TUTOR PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD (PTA) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO. El nombramiento provisional que aquí se ordena es en un cargo de una planta temporal que va hasta el **11 de Diciembre de 2020**, y no ocasiona vinculación en propiedad del educador en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo fijado por el presente artículo y podrá ser suspendida en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) docente nombrado(a) provisionalmente mediante este acto administrativo se posesionará ante la Secretaría Distrital de Educación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales realizada por la Jefe de Gestión Administrativa Docente y recibirá la remuneración de acuerdo con lo dispuesto por el decreto nacional de salarios aplicable a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO. Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viajes, los mismos serán cancelados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 954 de 2011 y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente relacionado en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011. Informando que contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación, a la Institución Educativa y archívese en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO QUINTO: Los efectos fiscales se surten a partir de la posesión del cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 07 días del mes de enero de 2020

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyecto: Bridbanys Santander – Técnico Operativo
Revisó: Ildemaro Peña Caballero – Profesional Universitario
Revisó: María Del Pilar Pertuz – Jefe Oficina de Calidad
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio – Jefe Gestión Administrativa Docente

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

BARRANQUILLA

Se notifica
al (a) señ.
Identificación
Expedida
Barranquilla
Notificación
No. 00016
Jefe de Gestión Administrativa
B. Chavarria B.
8788.553
07 Enero 2020
GSI Chavarria
8788.553

República de Colombia



El Colegio Tecnológico del Caribe

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional
según Resolución No. 267 de Octubre 27 de 1993

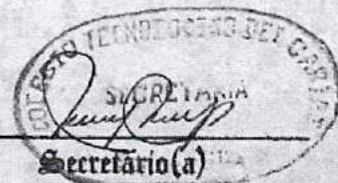
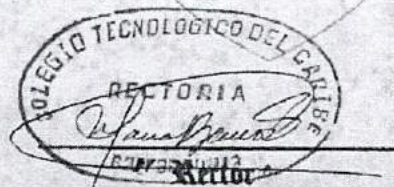
Confiere a:

José Gildardo Echavarría B.

Identificado(a) con c.c. No. 8.788.753 de Soledad

El Título de
Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios al Nivel
de Educación Media Vocacional según los planes y programas vigentes



Dado en Barranquilla a los 07 días del mes de Dic. de 1995



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Corporación
Politécnica de la Costa Atlántica

Personería Jurídica No. 5814 de 1988

Confiere el Título Profesional de:

Ingeniero Electrónico

A:

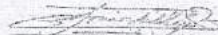
José Guillermo Echavarría Bermúdez

C. C. No. 8.728.753 de Solidad

En testimonio de ello, se expide el presente Diploma, como constancia de que el
titulado cumplió todos los requisitos académicos exigidos por la entidad
y es idóneo para ejercer dicha profesión.

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de Marzo de 2012
y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor


El Rector


El Secretario General


El Director del Departamento


El Director de Administración y Registro

Registrado en el tomo No. 4
del libro de Diplomas No. 5
para efectos legales.